

DecretoLey 3094
PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS - ASISTENCIALES DE OBRA SOCIAL A
PERSONAL DECLARADO PRESCINDIBLE

ARTICULO 1.- El personal dado de baja por aplicación de la Ley 3090, tendrá derecho a continuar gozando de los beneficios que brinda la Obra Social dependiente del Instituto Provincial de Previsión Social, durante los seis meses posteriores a su cese. A tal efecto, deberá pagar mensualmente el aporte de ley, calculado sobre el último haber que le hubiere correspondido percibir.

ARTICULO 2.- Tomen conocimiento, a sus efectos, Dirección General de Personal, Tribunal de Cuentas e Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-04-2026 12:16:26

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa